



NOTA INFORMATIVA

COMPENSACIÓN DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS CONVENIO EE.SS: U5Y1 - U5Y8

Os informamos que la dirección de la empresa ya tiene creados los nuevos conceptos en nómina para compensar las horas extraordinarias realizadas, el **U5Y1 - HORAS EXTRA NO ESTRUCTURALES** y el **U5Y8: H. EXTRA EN FESTIVO/LIBRES**, ambos conceptos con fecha de efecto a 1 de enero de 2019.

Cómo ya os informamos se dejaba sin efecto el abono de los refuerzos de explotación cuando había que cubrir ausencias o horas extraordinarias tras el turno de trabajo, y se pasaba a llevar a cabo esta compensación tal como recoge el Convenio Estatal de Estaciones de Servicio (2019-2021) en su Artículo 29.- Horas extraordinarias, que se registrarán según se den algunas de estas situaciones:

• **U5Y1 - HORAS EXTRA NO ESTRUCTURALES: Horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y estructurales.** Son las horas realizadas a continuación de tu jornada de trabajo ese mismo día, por causas de fuerza mayor, aquellas que son necesarias por imprevistos, periodos de punta de actividad, ausencias imprevistas etc.

Estas horas se compensarían según la siguiente fórmula:
$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Antigüedad}) + 25\% \text{ Salario Base} \times 15 \text{ pagas}}{1760}$$

• **U5Y8: H. EXTRA EN FESTIVO/LIBRES: Horas extraordinarias realizadas en el día de descanso programado.**

Son las horas de trabajo realizadas por causas de fuerza mayor para cubrir ausencias, imprevistos, etc. en tu día de descanso programado. Habrá un plazo máximo para compensarlo mediante descansos de 4 meses siguientes a la realización de estas horas extraordinarias, de manera que por cada día descanso que se haya tenido que ir a trabajar se devolverá 1 descanso + 2 horas.

Se abonaría con la siguiente fórmula:
$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Antigüedad}) + 75\% \text{ Salario Base} \times 15 \text{ pagas}}{1760}$$

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año. No se computarán a estos efectos las que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Para facilitaros la comprensión de cómo deben ser compensadas estas horas extraordinarias elaboramos esta "**Calculadora de Horas Extras**", disponible en el siguiente enlace: tinyurl.com/1uu6defq o mediante el siguiente código QR :



Cualquier consulta o duda que os surja, nos tenéis como siempre a vuestra disposición contactando con cualquiera de las personas de nuestra Sección Sindical de CCOO Industria en Campsared con responsabilidad en tu zona.

Recibid un cordial saludo

En Madrid, a 22 de febrero de 2021.

Francisco Expósito Tienda
Secretario General